RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2015-00651-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1256

Como la señora Elsa Usmid Sabogal Cruz ha presentado solicitud de decretar la partición adicional de los dineros que reposan dentro del proceso de la referencia a órdenes del Juzgado y a favor de Pablo Elmer Sabogal Cruz, y de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., se deberá tener notificada por conducta concluyente de todas las providencias que aquí se han dictado, incluyendo el auto interlocutorio 02.10.20.115.270.30-0419, del 17 de abril de 2023.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique el presente auto a la señora Elsa Usmid Sabogal Cruz de todas las providencias que se han dictado, incluyendo el Auto del 17 de abril de 2023.

Segundo: INFORMAR a la demandada que cuenta con el término de diez (10) días previsto en el art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed88e10e34c66a93b46d7e0f438eeff4528397eb285d5339e0b75bdfe06e3fb**
Documento generado en 28/11/2023 11:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica